



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	GRUPO BETEL S.A.S. Y OTRO
DEMANDADOS	B&P SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00111 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la demanda y el poder, ya que de su lectura no queda claro si se demanda al señor José Ignacio Vásquez Velásquez como Representante Legal de la empresa Publicidad en Línea S.A.S. o a la sociedad en si misma. En tal sentido indicará de manera precisa quienes conforman el extremo pasivo.
2. La abogada de la parte demandante adecuará los poderes conferidos, en el sentido de señalar expresamente que su correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y, signar cada uno de ellos; o presentarlos de conformidad como lo señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Organizará las pretensiones de la demanda, de manera que queden claramente definidas aquellas que se presentan como principales y las consecuenciales de las estas; a fin de no incurrir en una indebida acumulación de pretensiones.
4. Aclarará el motivo por el cual presenta la demanda en Medellín, si la cuenta de cobro que exhibe como anexo refiere como lugar de pago el municipio de Guarne - Antioquia. Además, una de las pretensiones de la demanda precisamente es declarar la existencia de un contrato verbal, por tanto, no podrá indicar que la competencia es atribuible a esta localidad si ni siquiera se ha tenido por sentado dicha situación, esto es, "el lugar donde debe cumplirse el acuerdo".

Aunado a lo antelado, del acápite de notificaciones se avizora que los demandados no residen en Medellín, exceptuando a la codemandada Yanci Velásquez Muñoz de quien no se indicó nada al respecto sobre su domicilio.

5. Indicará la dirección física del demandante Gustavo Callejas Cataño y de la codemandada Yanci Velásquez Muñoz.

6. Aportará de manera legible y con una antelación no superior a un (1) mes los Certificados de Existencia y Representación de la sociedad codemandante y de las demandadas.

7. Finalmente, resolverá al despacho la inquietud que surge del estudio de la demanda y los anexos adunados, específicamente del acta de conciliación extrajudicial en derecho, donde se observa que existió un acuerdo entre las partes sobre lo pretendido en este asunto; luego, no sería de recibo que se dé trámite a una situación ya conciliada, cuya relación sustancial hizo tránsito a cosa juzgada y que según el mismo documento, presta mérito ejecutivo para lograr el cumplimiento de los acuerdos a través de otra vía judicial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>060</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>27 de abril de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931f5cacb976deb405764a8dc49c1d8f153a717e77e0457a198f91455404ab1c

Documento generado en 26/04/2022 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>